

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00243-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO. Como quiera que venció en silencio el término concedido al demandado ANDRÉS LEONARDO NIÑO MORALES, sin que diera cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha inmediatamente anterior, se dispone no ser oído dentro del presente proceso, lo anterior, al tenor de lo previsto en el artículo 384 numeral 4° del C.G. del P. En orden a lo anterior, no se tiene en cuenta el escrito de contestación de demanda, ni aquel por el cual se formularon excepciones previas.

SEGUNDO. De otro lado, conste en la actuación el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del P., adelantado por el extremo actor para fines de vincular a la demandada restante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', written over a horizontal line.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez